



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 1 de 3

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

TRAZABILIDAD N°	2021IE0012272, 2021IE0025975, 2021IE0073044
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	80182-2021-38676
CUN SIREF:	AN-80182-2021-38676
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ NIT 800.095.775-9
CUANTÍA DE DAÑO	CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$116.987.360)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA - Identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.245.526, en su calidad de alcalde municipal de Puerto Rico Caquetá, 2016-2019. GERMÁN CEBALLOS SANCHEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.982, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y de las Tic's – supervisor, del municipio de Puerto Rico Caquetá, 2016-2019. ALDEMAR TRUJILLO MONTERO - Identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.654.403, en calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.	SEGUROS MUNDIAL S.A. Nit 860.037.013-6. Póliza de cumplimiento No. NV-100018243 a favor de entidades estatales: Fecha de expedición: 13-09-2019, Vigencia: 13-09-2019 al 13-09-2024 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821. Fecha de expedición: 04-04-2019. Vigencia:03-04-2019 hasta 02-04-2020

1. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República a proferir Auto por el cual se decretan pruebas después de imputación y se toman otras disposiciones, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.80182-2021-38676, por el presunto manejo irregular de recursos públicos que afectaron el patrimonio del Municipio de Puerto Rico - Caquetá.

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

2. ANTECEDENTE

Mediante Auto N° 000163 del 28 de septiembre de 2021, se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal. Posteriormente, a través del Auto N° 000003 del 05 de febrero de 2025, se emite Auto de Imputación de responsabilidad fiscal.

Es de indicar que, según constancia secretarial de fecha 06 de marzo de 2025, el presunto responsable ALDEMAR TRUJILLO MONTERO, interpuso argumentos de defensa a través de su apoderado el Dr. JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA mediante SIGEDOC 2025ER0043695 del 04-03-2025.

Posteriormente, se expidió el Auto N° 000027 del 11 de marzo de 2025, por el cual se ordena notificar personalmente a las compañías aseguradoras el Auto de Imputación, Auto N° 000003 del 05 de febrero de 2025.

Mediante constancia secretarial de fecha 07 de abril de 2025, se señala que:

“(...) finalizado el trámite de notificación del AUTO No. 000027 del 11 de marzo de 2025 “POR EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE”, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF No. 80182-2021-38676, de la siguiente manera:

- Estado No. 038 del 12 de marzo de 2025.*
- Notificación ELECTRÓNICA del día 14 de marzo de 2025, a LA COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces mediante SIGEDOC 2025EE0047073 del 13-03-2025, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, interpuso argumentos de defensa a través de su apoderado el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mediante SIGEDOC 2025ER0066470 del 28-03-2025.*
- Notificación ELECTRÓNICA del día 20 de marzo de 2025, a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces mediante SIGEDOC 2025EE0047056 del 13-03-2025 al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co, interpuso argumentos de defensa a través de su apoderado general el Dr. LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ mediante SIGEDOC 2025ER0067033 del 28-03-2025”.*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los sujetos procesales

Con fundamento en los postulados constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa (Art. 29 C.N.) que les atañe a los presuntos responsables, así como los preceptos de carácter legal que permiten la materialización del derecho constitucional; este Despacho procede a estudiar la procedencia y conducencia de las pruebas solicitadas por los presuntos responsables, en uso del derecho que le otorga el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 139 del Decreto 403 de 2020, que a la letra expresa:

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

“Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.”

3.1.1. ALDEMAR TRUJILLO MONTERO

Una vez descrito el traslado del Auto de Imputación de responsabilidad fiscal, respecto de los presuntos responsables vinculados, presentó argumentos de defensa el apoderado del señor ALDEMAR TRUJILLO MONTERO mediante SIGEDOC 2025ER0043695 del 04-03-2025, quien señala en la parte final del memorial que aporta como prueba la siguiente:

-INFORME TÉCNICO E HIDRAULICO realizado por el profesional FABIO HERNÁN FIESCO GORRÓN Ing. Civil y Especialista en Aguas y Saneamiento Básico sobre el proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria DE LAS VEREDAS LA SOLEDAD Y ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ”.

Frente a lo anterior, considera el despacho de utilidad a efectos de establecer los hechos investigados, por lo cual se ordenará su incorporación al presente proceso fiscal y se tendrá como medio de prueba, lo cual, se pondrá en conocimiento a los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados por el término de (3) tres días a fin de que realicen las observaciones frente al INFORME TÉCNICO E HIDRAULICO realizado por el profesional FABIO HERNÁN FIESCO GORRÓN Ingeniero Civil y Especialista en Aguas y Saneamiento Básico, denominado: proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria DE LAS VEREDAS LA SOLEDAD Y ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – CAQUETÁ”, fechado en febrero de 2025, el cual consta de 19 folios digitales formato PDF.

3.1.2. COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA

La COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su apoderado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mediante SIGEDOC 2025EE0047073 del 13-03-2025, solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

❖ **DOCUMENTALES**

- Copia de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821. (Anexos 0, 1 y 2)

❖ **TESTIMONIALES**

- Que se decreten y se practiquen los testimonios de testimonios de los ingenieros que realizaron el informe técnico, especialmente, JOAQUIN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 4 de 3

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

EDUARDO POLANÍA RAMOS y el ingeniero SMITH LONDOÑO, quienes podrán ser notificados a través de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico – Caquetá.

❖ **DE OFICIO**

- Que se oficie a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. para que, en el marco de este proceso de responsabilidad fiscal y en calidad de prueba sobreviniente, remita un certificado de disponibilidad del valor asegurado en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 (Anexos 0, 1 y 2), incluyendo cada uno de sus certificados, tanto de expedición como de prórroga.
- Que se oficie al Municipio Puerto Rico Caquetá para que con destino a este proceso certifiquen si adeudan alguna suma a los presuntos responsables fiscales.

Frente a la solicitud de pruebas anteriormente mencionadas, considera el despacho que es pertinente la incorporación de la prueba documental aportada denominada: “Copia de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 (Anexos 0, 1 y 2)”, por cuanto contiene la totalidad de anexos que hacen parte de dicha póliza.

Respecto a la solicitud de prueba testimonial, este despacho negará su decreto y práctica toda vez que, en el memorial presentado no se señala la utilidad, pertinencia o conducencia de la misma, que permita verificar la necesidad de decretar dichos testimonios, en la medida que, el marco del Auto N° 000246 del 12 de septiembre de 2023, por el cual se obedeció lo ordenado por el superior y se decretaron pruebas, entre ellas la práctica de una nueva visita fiscal y la expedición de un informe técnico, el cual fue remitido por el ingeniero civil Oriol Rangel Morales, presentado mediante SIGEDOC 2024IE0001804 del 10 de enero de 2024, del cual se corrió traslado a los sujetos procesales mediante Auto N° 000009 del 31 de enero de 2024, y del que no se presentó contradicción alguna.

En relación con la solicitud de práctica de pruebas de oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. para que, en el marco de este proceso de responsabilidad fiscal y en calidad de prueba sobreviniente, remita un certificado de disponibilidad del valor asegurado en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 (Anexos 0, 1 y 2), incluyendo cada uno de sus certificados, tanto de expedición como de prórroga, será decretada por este Despacho, al ser necesaria para determinar si la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 se encuentra afectada, disminuida o agotada, por otras reclamaciones anteriores, fallos, sentencias o reclamos pagados.

De igual forma, se incluirá en la solicitud a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como prueba de oficio que remita como segundo punto:

La información de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 expedida el 04 de abril de 2019, e igualmente el Régimen de amparos y exclusiones del referido Contrato de Seguros todo ello para determinar la responsabilidad o no de la Compañía Aseguradora.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 5 de 3

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676**

Sin embargo, frente a la solicitud de oficiar al Municipio de Puerto Rico, se debe indicar que, no se argumenta en el memorial de descargos, la utilidad, pertinencia o conducencia de esta, por lo cual se negará su decreto y práctica, al considerar que dicha prueba no permite esclarecer los hechos investigados en el presente proceso fiscal.

3.1.3. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado doctor LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ mediante SIGEDOC 2025ER0067033 del 28-03-2025, adjuntó los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza No. NV-100018243.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Documentos del suscrito.

En ese orden de ideas, se ordenará la incorporación de la póliza No. NV-100018243, y las Condiciones generales aplicables a la misma, siendo pertinente, por cuanto contiene la totalidad de anexos que hacen parte de dicha póliza.

De igual forma, es importante determinar si dicha póliza se encuentra afectada, disminuida o agotada, por otras reclamaciones anteriores, fallos, sentencias o reclamos pagados, por lo que se incluirá en la solicitud a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como pruebas de oficio que remita la siguiente información:

- Los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a esta y/o certificado de disponibilidad con ocasión a la Póliza de Cumplimiento vinculada al proceso No. NV-100018243 expedida el 13 de septiembre de 2019.
- La información de las condiciones generales y particulares de la Póliza de cumplimiento No. NV-100018243 expedida el 13 de septiembre de 2019, e igualmente el Régimen de amparos y exclusiones del referido Contrato de Seguros todo ello para determinar la responsabilidad o no de la Compañía Aseguradora.

3.2. FRENTE A LOS MEMORIALES DE PODER ARRIMADOS

3.2.1. ALDEMAR TRUJILLO MONTERO

Se allega mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2025 radicado SIGEDOC 2025ER0043695, oficio suscrito por el Dr. **JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA**, identificado con C.C. 7.716.849 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 182.842 del C.S de la J, a través del cual entrega al despacho el poder suscrito por el señor **ALDEMAR TRUJILLO MONTERO**, identificado con C.C No. 17.654.403 de Florencia, para que actúe y ejerza su defensa y lleve hasta su culminación el proceso de responsabilidad fiscal No. 808182-2021-38676. Confiere las facultades de interponer recursos, desistir, sustituir, designar suplente, reasumir y todas las demás inherentes a la defensa de los derechos de su representado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 6 de 3

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676**

Así las cosas, una vez revisado el poder en mención, se encuentra que cumple con los requisitos de presentación, forma y fondo señalados en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. **JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA**, identificado con C.C. 7.716.849 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 182.842 del C.S de la J., como apoderado de confianza del señor **ALDEMAR TRUJILLO MONTERO**, identificado con C.C No. 17.654.403 de Florencia, en los términos del poder conferido y conforme las facultades otorgadas en la ley.

Sin embargo, observa el despacho que, en el marco del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya mencionado, el poder remitido por el Dr. **JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA**, no señala de manera expresa la dirección de correo electrónico, por lo cual se le exhortará a que remita autorización del correo electrónico como medio de notificación de las providencias que se puedan proferir en el presente proceso fiscal.

3.2.2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante SIGEDOC 2025ER0067033 del 28/03/2025, se allegó al Despacho memorial remitido por el Dr. **LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.029, portador de la tarjeta profesional No. 81.422 del C.S de la J, mediante el cual anexa Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de febrero de 2025, en el cual se señala que por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, para desarrollar las facultades como: "1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas (...). Con el fin de que le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Una vez revisado el poder en mención, se encuentra que cumple con los requisitos de presentación, forma señalados en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, que deben interpretarse de manera armónica con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para efectos de los poderes especiales, por lo que el Despacho procederá a reconocer al Dr. **LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ**, como apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien señala en el memorial que recibe notificaciones a los correos electrónicos: letd50@hotmail.com e infoasesoresyconsultores@gmail.com.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 7 de 3

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676**

3.2.3. COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

A través de SIGEDOC 2025EE0047073 del 13-03-2025, se allegó al Despacho memorial remitido por el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la J., a través del cual anexa poder general otorgado en la Notaría cuarenta y cuatro de Bogotá, mediante escritura pública de fecha 23 de mayo de 2015, con el fin de que le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y anexa a su vez certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de junio de 2014.

Una vez revisado el poder en mención, se encuentra que cumple con los requisitos de presentación, forma señalados en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, que deben interpretarse de manera armónica con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para efectos de los poderes especiales, por lo que el Despacho procederá a reconocer al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quien señala en el memorial que recibe notificaciones en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Conforme las consideraciones precedentes, la Directiva Ponente del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y tener como medios de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes pruebas documentales:

- 1.1. INFORME TÉCNICO E HIDRAULICO realizado por el profesional FABIO HERNÁN FIESCO GORRÓN Ingeniero Civil y Especialista en Aguas y Saneamiento Básico, denominado: proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria de las veredas La Soledad y Altamira del Municipio de Puerto Rico – Caquetá”, fechado en febrero de 2025, el cual consta de 19 folios digitales formato PDF.
- 1.2. Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 (Anexos 0, 1 y 2), en 08 folios digitales formato pdf.
- 1.3. Póliza de cumplimiento No. NV-100018243, y las Condiciones generales aplicables a la misma.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el INFORME TÉCNICO E HIDRAULICO realizado por el profesional FABIO HERNÁN FIESCO GORRÓN Ingeniero Civil y Especialista en Aguas y Saneamiento Básico, denominado: proyecto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA Terciaria de las veredas La Soledad y Altamira del Municipio de Puerto Rico – Caquetá”, remitido



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 8 de 3

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

mediante memorial radicado el día 04 de marzo de 2025 bajo el número SIGEDOC 2025ER0043695, por el **término de tres (03) días** contados a partir del día siguiente de la fijación en lista. Término durante el cual los sujetos procesales podrán realizar las observaciones respectivas.

TERCERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto la práctica de los siguientes medios de pruebas:

▪ **OFICIAR** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con el fin de que se sirvan allegar al expediente:

- Certificado de disponibilidad del valor asegurado en la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 (Anexos 0, 1 y 2), incluyendo cada uno de sus certificados, tanto de expedición como de prórroga.
- La información de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001821 expedida el 04 de abril de 2019, e igualmente el Régimen de amparos y exclusiones del referido Contrato de Seguros todo ello para determinar la responsabilidad o no de la Compañía Aseguradora.

▪ **OFICIAR** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con el fin de que se sirvan allegar al expediente:

- Los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a esta y/o certificado de disponibilidad con ocasión a la Póliza de Cumplimiento vinculada al proceso No. NV-100018243 expedida el 13 de septiembre de 2019.
- La información de las condiciones generales y particulares de la Póliza de cumplimiento No. NV-100018243 expedida el 13 de septiembre de 2019, e igualmente el Régimen de amparos y exclusiones del referido Contrato de Seguros todo ello para determinar la responsabilidad o no de la Compañía Aseguradora.

CUARTO: NEGAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto la práctica de los siguientes medios de pruebas:

Pruebas solicitadas por el apoderado de la COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mediante SIGEDOC 2025EE0047073 del 13-03-2025, relacionada con:

- Que se decreten y se practiquen los testimonios de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 9 de 3

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676

testimonios de los ingenieros que realizaron el informe técnico, especialmente, JOAQUIN EDUARDO POLANÍA RAMOS y el ingeniero SMITH LONDOÑO, quienes podrán ser notificados a través de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico – Caquetá.

- Que se oficie al Municipio Puerto Rico Caquetá para que con destino a este proceso certifiquen si adeudan alguna suma a los presuntos responsables fiscales.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 80182-2021-38676, como apoderado del señor ALDEMAR TRUJILLO MONTERO, identificado con C.C No. 17.654.403 de Florencia, al doctor JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA, identificado con C.C. 7.716.849 de Neiva (Huila), portador de la tarjeta profesional No. 182.842 del C.S de la J., en los mismos términos en que le fuera conferido el poder.

SEXTO: EXHORTAR al Dr. JORGE HORACIO GUZMAN HERMIDA a que remita autorización del correo electrónico como medio de notificación de las providencias que se puedan proferir en el presente proceso fiscal, toda vez que, en el marco del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder remitido no señala de manera expresa la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado de las actuaciones que se profieran.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 80182-2021-38676, como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al Dr. LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.029, portador de la tarjeta profesional No. 81.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos en que le fuera conferido el poder.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 80182-2021-38676, como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos en que le fuera conferido el poder.

NOVENO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo con lo señalado en la parte final del inciso primero del artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y en concordancia con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de esta Gerencia.

DÉCIMO: RECURSO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual debe ser interpuesto ante esta Gerencia Departamental del Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 000059

FECHA: 28/05/2025

Página 10 de 3

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ORDINARIO No. 80182-2021-38676**

notificación de esta providencia. Para efectos de radicar los recursos, en caso de hacerse, se deberá realizar al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co con copia a nayra.ayerbe@contraloria.gov.co, o en la Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia de este Despacho, ubicada en la Calle 16A No. 6-10 del barrio 7 de agosto en la ciudad de Florencia, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA PALOMINO MUÑOZ
Contralora Provincial
Directiva Colegiada Ponente

Proyectó: Nayra Yicela Ayerbe M. 
Profesional Universitario -Grado 02 (E)